



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.48

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

En su sesión extraordinaria CU. 069/2016, de fecha 20/12/2016, en uso de la atribución que le confiere el Artículo 10 Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó la siguiente modificación parcial de las:

### NORMAS QUE REGULAN EL USO DE ÁREAS RENTALES DE LA UNET

#### Definiciones

En el contexto de esta normativa, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

**Áreas Rentales.** Son los espacios físicos y bienes inmuebles que han sido aprobadas por el Consejo Universitario previo estudio por parte de la Unidad de Desarrollo Físico, que son patrimonio de la UNET dentro del campus universitario, y están destinadas al ejercicio de actividades económicas no exclusivas de la UNET.

**Campus Universitario.** Se refiere al conjunto de terrenos y edificios pertenecientes a la universidad o en comodato, donde la UNET desarrolla actividades académicas o administrativas.

**Contrato.** Instrumento legal que contiene una convención o acuerdo de las obligaciones, derechos, garantías y condiciones en otorgamientos, acciones o actividades que se establecen entre dos o más personas jurídicas o naturales, para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo legal.

**Contratistas.** Son los prestadores de servicios que sean beneficiados por la autorización para la prestación de un servicio dentro de las áreas rentales de la UNET conforme a lo contemplado en estas normas.

**Estudiantes ayudantes.** Se refiere a los estudiantes de la UNET que, teniendo el índice de necesidad establecido por la Coordinación de Bienestar Estudiantil, presten sus servicios a los contratistas a los cuales se refiere esta normativa.

**Estudiantes contratistas.** Son aquellos estudiantes regulares de la UNET que realicen actividades económicas dentro de los espacios ocupado por la Universidad, según las condiciones establecidas en esta normativa.

**Terceros contratistas.** Aquellas personas naturales o jurídicas que sin ser estudiantes de la UNET, realicen actividades económicas bajo las condiciones de estas normas, y las leyes y reglamentos que sobre contrataciones regulen este tipo de actividades.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Propósito de la Norma

**Artículo 1.** Las presentes normas tienen como objeto reglamentar el uso y la administración de todas las **Áreas Réntales** de la UNET.

### Organización de la Comisión de Administración

**Artículo 2.** A los efectos de las presentes normas, se crea la Comisión de Administración de las Áreas Rentales (CAAR) de la UNET, adscrita al Vicerrectorado Administrativo, la cual tendrá las atribuciones que se señalan en el artículo 4 de estas normas.

Página 1 de 6



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**



B.48

**Artículo 3.** Los miembros de la Comisión de Administración de las Áreas Rentales (CAAR) de la UNET será designada por el Consejo Universitario y estará conformada por los siguientes integrantes:

- a. El Vicerrector Administrativo (Coordinador)
- b. Un (1) representante del Rector
- c. Un (1) representante de la Federación de Centros Universitarios (FCU)
- d. Un (1) representante de la Consultoría Jurídica (en condición de Asesor)

**Artículo 4.** La Comisión de Administración de las Áreas Rentales de la UNET tendrá como atribuciones las siguientes:

- a) Seleccionar y autorizar a los *estudiantes contratistas* para la prestación de servicios, tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa, el número de espacios destinados a cada actividad, las ventajas comparativas del oferente en cuanto a beneficios para los estudiantes, y los precios del servicio.
- b) Seleccionar los *terceros contratistas* de dichas áreas por la vía de contratación directa o licitación, según el caso. Dicha Comisión presentará un informe al Vicerrectorado Administrativo para su consideración y posterior elevación al Consejo Universitario, el cual decidirá en última instancia sobre su aprobación.
- c) Solicitar al Rector la convocatoria a un proceso de contrataciones si las condiciones así lo exigen.
- d) Establecer las condiciones que no estén fijadas en esta normativa, para el uso de áreas rentales.
- e) Fijar conjuntamente con el Vicerrectorado Administrativo las especificaciones que debe contener cada contrato, según el tipo de servicio y las exigencias que se deriven del mismo.
- f) Solicitar a la Consultoría Jurídica la elaboración de los respectivos contratos.

**Artículo 5.** La Consultoría Jurídica de la UNET será la encargada de la elaboración de los contratos respectivos. El Rector, o el Vicerrector Administrativo actuando por delegación del Rector, podrán firmar los contratos en nombre de la UNET.

**CAPÍTULO II  
DE LA CONTRATACIÓN**

**Artículo 6.** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación venezolana, el prestador o los prestadores de servicios deben estar organizados en cooperativas, compañías anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en comandita o firmas personales, que en lo sucesivo se denominarán *contratistas*.

**Artículo 7.** Las áreas rentales de la UNET están destinadas a la venta de bienes y servicios a través de estudiantes contratistas o terceros contratistas según el tipo de servicio, a juicio de la Comisión de Administración, la cual seguirá los lineamientos generales establecidos en esta normativa.

**Artículo 8.** Las áreas rentales de la UNET objeto de contratación, están destinadas a la prestación de los siguientes servicios:

- a. Telefonía celular, fija e IP.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**



B.48

- b. Fotocopiado, digitalización e impresión de documentos.
- c. Ventas de mercancía seca.
- d. Ventas de alimentos preparados.
- e. Venta de libros, revistas y periódicos.
- f. Transporte y entrega de bienes y documentos
- g. Transcripción de documentos.
- h. Peluquería.
- i. Proveeduría.
- j. Cafetines.
- k. Las áreas deportivas que no sean de uso exclusivo de la Universidad y que generen rentabilidad.
- l. Las áreas del Edificio Lisbey que originen rentas.
- m. El Campus Universitario de Paramillo y las oficinas académicas que ocupen un espacio físico donde realicen actividades económicas no exclusivas de la Universidad.
- n. Cualquier otro espacio físico que por sus características sea considerado área rental.

**Parágrafo Uno:** Los servicios de proveeduría estudiantil, cafetines, fotocopiado, digitalización e impresión de documentos para la UNET, centros de comunicaciones, y otros que por sus características así lo ameriten, serán objeto de procesos de licitación, de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Parágrafo Dos:** Las actividades académicas propias de la institución, aun cuando causen algún tipo de ganancia, están exceptuadas de la aplicación de las presentes normas

**Artículo 9.** En la asignación de los espacios para prestación de servicios, la Comisión de Administración de Áreas Rentales de la UNET dará prioridad a los estudiantes contratistas, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en esta normativa.

**Artículo 10.** El servicio de telefonía será prestado exclusivamente por estudiantes contratistas, pudiendo emplear un máximo de dos (2) teléfonos por empresa de telefonía y de cuatro (4) teléfonos por puesto.

**Artículo 11.** Se permitirá la exhibición, promoción y venta de bienes o servicios, con carácter temporal, cuando estén vinculados a eventos específicos como congresos, seminarios y otros. Los horarios y lugares destinados para tales fines deberán ser previamente definidos y aprobados por la Comisión de Administración de las Áreas Rentales de la UNET, con el apoyo de la Dirección de Servicios y la Unidad de Desarrollo Físico. En todo caso, la autorización de los mismos no excederá del tiempo de duración del evento.

**Parágrafo Uno:** La autorización para este tipo de eventos corresponde a la Comisión de Administración de Áreas Rentales, previa solicitud por escrito de los interesados, la cual debe ser realizada con al menos quince (15) días de antelación al evento.

**Parágrafo Dos:** Los ocupantes temporales pagarán los aranceles correspondientes de acuerdo a los lineamientos previamente establecidos por la Comisión de Administración de las Áreas Rentales.

**Artículo 12.** Los espacios académicos tales como campos e instalaciones deportivas, teatros,



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**



B.48

auditorios, salas, y aulas de clase serán para uso preferencial de la comunidad de la UNET, podrán eventualmente cederse para actividades externas que no menoscaben la programación académica de la institución y se registrarán por los lineamientos particulares establecidos al efecto.

- Artículo 13.** Se permitirá la prestación de servicios en forma permanente sólo a cajeros automáticos, sedes bancarias y distribución de tickets de transporte estudiantil, dentro de aquellos espacios debidamente delimitados que previamente hayan sido destinados para este uso por la Universidad a través de la Unidad de Desarrollo Físico de la Institución, y que obedezcan a convenios entre la UNET y los organismos o entidades correspondientes.
- Artículo 14.** Para ser contratista de las áreas rentales, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:
- Estar dotado de personalidad jurídica.
  - Cumplir con los deberes administrativos, tributarios, sanitarios y mercantiles exigibles a cada actividad económica a ser desarrollada dentro de las áreas rentales.
  - Someterse a las condiciones de participación establecidas por la UNET para cada actividad.
  - Participar en los procesos de selección que a tal efecto realice la UNET.
- Artículo 15.** Aquellos estudiantes de la UNET que aspiren a ser contratistas de las áreas rentales, además de las condiciones establecidas en el artículo 14, deberán cumplir los siguientes requerimientos:
- Mantener su condición de estudiante regular de acuerdo a la normativa interna.
  - Inscribir y mantener en cada semestre una carga igual o superior a la carga mínima establecida en la normativa interna.
  - No ser beneficiario de ayudantías ni preparadurías.
- Artículo 16.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones a que se refieren los artículos 14 y 15 de estas normas, hará que el contrato se considere de plazo vencido.
- Artículo 17.** Los estudiantes contratistas y terceros contratistas que requieran personal de apoyo, deberán seleccionar, preferiblemente, estudiantes ayudantes registrados en el programa de ayudantía estudiantil adscrito al Decanato de Desarrollo Estudiantil.
- Artículo 18.** El lapso normal de contratación para los estudiantes contratistas será de un año, prorrogable por un máximo de cuatro lapsos iguales. En casos especiales la Comisión de Administración podrá, de acuerdo al tipo de servicio, autorizar contratos de dos años de duración, prorrogable por una sola vez.  
**Parágrafo Único:** Para los estudiantes contratistas, el contrato no podrá extenderse más allá de la finalización de la escolaridad.
- Artículo 19.** El lapso normal de contratación para los terceros contratistas será de un año y podrá ser renovado por lapsos iguales, a juicio de la Comisión de Administración de Áreas Rentales. En casos especiales, la Comisión de Administración podrá, de acuerdo al tipo de servicio, autorizar contratos de dos (2) años de duración, prorrogable por lapsos iguales.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**



B.48

**Artículo 20.** Los contratistas no podrán subcontratar, traspasar ni ceder en forma alguna los derechos derivados de los contratos, sin el consentimiento y aprobación de la Comisión de Administración.

**CAPÍTULO III  
ASPECTOS ECONÓMICOS**

**Artículo 21.** El valor de los cánones a cancelar por la utilización de las áreas rentales, será establecido en unidades tributarias por el Consejo Universitario, con base en un estudio realizado por el Vicerrectorado Administrativo.

**Parágrafo Único:** En el contrato a suscribir por los contratistas se establecerá el monto del canon en bolívares de conformidad con el valor de la unidad tributaria vigente para la fecha de aprobación del contrato.

**Artículo 22.** El monto del canon será cancelado por mensualidades vencidas, mediante depósito bancario a la cuenta que disponga la UNET, a través de la Dirección de Finanzas.

**Artículo 23.** Los recursos que generen los cánones por concepto de áreas rentales, se considerarán como ingresos propios y se destinarán de la siguiente manera:

- a. El 25% al pago de servicios básicos.
- b. El 75% al mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de las áreas destinadas a los servicios de docencia y desarrollo estudiantil, previamente definidas por la Comisión de Administración de Áreas Rentales, según los requerimientos de los Decanatos de Docencia y Desarrollo Estudiantil. Una vez ingresados estos cánones mensuales, se realizarán los trámites administrativos para su asignación a las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 24.** El contratista de las áreas rentales del Campus Universitario de la UNET, debe garantizar el buen estado de las instalaciones y de los bienes de la Universidad que utilice para tal fin. Cualquier deterioro que se presente en el área contratada como consecuencia de las actividades objeto del contrato, será de su estricta responsabilidad.

**Artículo 25.** El contratista de las áreas rentales de la UNET que no respete las disposiciones previstas en el presente Reglamento, o que incurra en incumplimiento de los acuerdos celebrados, deberá indemnizar a la Universidad por los daños ocasionados y no podrá ofertar por sí, o por intermedio de interpuestas personas, la venta de bienes o servicios en cualquier otra oportunidad.

**Artículo 26.** Se prohíbe la promoción y venta de bebidas alcohólicas de cualquier clase, así como de cigarrillos, sus derivados, y cualquier sustancia alucinante o psicotrópica.

**Artículo 27.** El control de los aspectos académicos contemplados en estas normas está a cargo del Decanato de Desarrollo Estudiantil, y el control de sus aspectos operativos corresponde a la Dirección de Servicios.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



B.48

**CAPÍTULO IV  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- Artículo 28.** Para la aplicación por primera vez de esta normativa, la Comisión de Administración de Áreas Rentales tomará en cuenta como primera opción los prestadores de servicio que se encuentran en el censo realizado por la Dirección de Servicios en el mes de febrero de 2009 y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente normativa.
- Artículo 29.** A fin de garantizar los derechos de las personas que se encuentran laborando actualmente dentro de las áreas del Campus Universitario, se concede un plazo de noventa (90) días continuos, a partir de la aprobación de la presente norma, a objeto de que las mismas se adecuen a esta normativa.
- Artículo 30.** Las presentes normas entrarán en vigencia a partir del 20 de diciembre de 2016.

**CAPÍTULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

- Artículo 31.** Lo no previsto en las presentes normas será decidido por el Consejo Universitario.

Dadas, firmadas y selladas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

  
RAÚL ALBERTO CASANOVA OSTOS  
RECTOR



  
LUCY JUDITH NUÑEZ MALDONADO  
SECRETARIA

EYNM/yaury

Nota: se modificó el Artículo 3